



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 17 de Agosto de 2021

Año CII

Edición No. 66

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO. 4

DECRETO NÚMERO 793 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO... 14

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

DECRETO NÚMERO 793 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1.- Conocimiento de las Iniciativas. En Sesiones de fechas: tres de diciembre de 2019, y nueve de enero de 2020, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de las iniciativas de reformas a diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscritas por el Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

2.- Orden de turno. En la misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dichas iniciativas a la Comisión de Transporte, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXII/2DO/OM/DPL/0889/2020, LXII/2DO/OM/DPL/0891/2020 y LXII/2DO/OM/DPL/0640/2019, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Transportes. En fechas 03 de diciembre de 2019 y 09 de enero de

2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Transporte los oficios citados en el punto que antecede con el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios turnó las iniciativas de reformas en cinco tantos: una por cada integrante de la Comisión.

4.- Turno a los integrantes de las Comisiones. Los días 04 de diciembre de 2019 y 10 de enero de 2020, el Presidente de la Comisión de Transporte, diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la iniciativa de Decreto para su conocimiento, a fin de que estuviesen en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirven de base para el presente Dictamen.

5.- Sesión de Trabajo de la Comisión de Transporte. Los días 04 de marzo de 2020, y el 05 de junio de 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, se reunieron en la Sala de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en la primera sesión de trabajo y, de manera virtual en la segunda citada, para analizar y dictaminar los asuntos que les fue turnados, mismos que ahora se dictaminan con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S .

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 174 fracción I, 195 fracción XIV, 196, 241, 248, 256 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Transportes para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 63, 64, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174 fracción I, 195 fracción XIV, 196, 241, 248, 256 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y 49 fracción XIII, y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEXTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, la Comisión de Transporte tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar los asuntos que le fueron remitidos por mandato de la Mesa Directiva.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248, 253, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. En la Iniciativa de reformas al artículo 52 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, el Dip. Servando de Jesús Salgado Guzmán, expuso:

“Los medios de transporte son una herramienta que los individuos necesitamos a diario, es un medio que no solo sirve a las personas en su traslado para la realización de sus diversas actividades, sino también para trasladar grandes cantidades de mercancías que la mayoría utilizan para negocios. La zona rural está relacionada con el campo, lo cual implica que los habitantes en las comunidades son de baja densidad poblacional, en este lugar se llevan a cabo diferentes actividades que son fuentes de trabajo como; agricultura, pesca y la ganadería, que sirven para la alimentación de la familia y en algunas ocasiones para su subsistencia económica, por lo que la mayoría de las personas necesitan trabajar y trasladarse para poder mantener una mejor calidad de vida, y en diversas ocasiones no se cuenta con los servicios de traslados necesarios”

“En esa tesitura, debemos dejar claro que el transporte público es clave para garantizar la capacidad del traslado para que las personas puedan acceder a sus actividades económicas, laborales, de educación y hasta sociales. Ahora bien, en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en su artículo 52 establece que los Núcleos Agrarios y Comisarías Municipales son aspirantes a obtener una concesión o un permiso del Transporte Público, por lo que considero que se debe hacer nuevo análisis sobre legalidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y/o mixto en las zonas rurales a través de esta figura jurídica”

“Ello en razón de que, al no existir el antecedente de la prestación del servicio público de transporte en las comunidades o núcleos agrarios, se deberá considerar los ingresos de estas para adquirir unidades motrices que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, además el tiempo disponible y la capacidad organizativa que hay que dedicar, así como las habilidades para saber

manejar o poder entender cómo funciona el transporte público, desde el trato y la seguridad para el usuario. En ello las autoridades de todo orden, tenemos responsabilidades concurrentes, principalmente este Órgano Legislativo, ya que no podemos eximirnos de establecer correcta y eficazmente las normas, en la búsqueda del debido cumplimiento y funcionamiento del Estado en materias tan sensibles como la prestación del servicio del transporte público, lo anterior atendiendo cabalmente lo mandatado por la Suprema Corte, que argumenta que es un instrumento de realización de los derechos fundamentales a la vida, salud, recreación y deporte, señalando que las zonas rurales que carecen de acceso adecuado y asequible a la infraestructura y los servicios de transporte constriñen el desarrollo económico, social y contribuyen a la pobreza´

´El objetivo primordial de los Instrumentos Jurídicos, es realizar cambios substanciales en el bienestar de la sociedad, por ello nuestra función como legislador es crear, derogar o modificar Leyes que satisfagan en las diferentes materias las necesidades de las colectividades, en ese sentido debemos lograr que a través de estas, se creen las condiciones para que de una manera segura, practica y cómoda nos movilizemos de un lugar a otro, ya sea en nuestras ciudades o comunidades, con el fin no solo de reducir los tiempos que pasamos en los trayectos, si no para emplearlos en mejor calidad de tiempo con nuestras familias pero sobre todo con la garantía de que quienes prestan el servicio de transporte público son los concedores de la materia...”

En la segunda la segunda Iniciativa de reformas, el exponente señaló:

“...El servicio público comprende los medios de transporte en que los pasajeros no son los propietarios de los mismos, siendo servidos por terceros (empresas públicas o privadas). El transporte público ayuda al desplazamiento de las personas de un punto a otro en un área de una ciudad, pagando cada persona una tarifa establecida dependiendo de su recorrido´

´Este tipo de servicio se ofrece a través de concesiones y se otorgan a trabajadores del volante que cumplen con los requisitos establecidos, sin embargo, la ley de transporte y vialidad del estado

de guerrero establece en el Art. 59 solo dos fracciones que hacen que el otorgamiento de dichas concesiones se haga de manera irregular a trabajadores con menor mérito´

`En este Artículo se hace mención a la antigüedad con la cual un trabajador se hace candidato a ganar una concesión, sin embargo, en la realidad para los trabajadores, el mantener una antigüedad muy baja en la ley es una desventaja para choferes del transporte público con mayor de 10, 15 y hasta 20 años de servicio´

`Por ello el aumentar a 10 años la antigüedad para ser un candidato a recibir una concesión, de manera descendente de mayor a menor es un beneficio para verdaderos trabajadores del volante, puesto que se reduce el margen de error en materia de años de servicio y da mayor seguridad y certeza al evitar que personas con menor tiempo en el transporte público se vean beneficiadas, además, se brinda mayor transparencia a un proceso de depuración´

`En este mismo contexto exponemos también la falta de empatía por parte del transportista, con esta premisa exponemos y proponemos que sea un requisito primordial, haber realizado los cursos y talleres que son impartidos por la dirección de transporte del estado de guerrero y todos aquellos propuestos por el consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte´

`Además de haber atendido las pruebas toxicológicas que se proponen implementar en este artículo, que deberían de ser por lo menos dos en un año, para dar mayor responsabilidad al transportista, seguridad, confianza y brindar un servicio de calidad al usuario...”

En la Tercera Iniciativa, se expuso:

“...El transporte público es uno de los servicios que determinan la calidad de vida de un núcleo poblacional, por lo que el servicio se debe brindar con seguridad, eficiencia y comodidad. Sin embargo, hoy en día, el transporte público que se ofrece es de inseguridad, maltrato, incomodidad y obsolescencia de vehículos, que significan un riesgo para el usuario de este servicio´

`En este sentido la Ley de Transportes y Vialidad del Estado de Guerrero, en su Art. 69 menciona las obligaciones de los propietarios de una concesión y en su Fracc. IV los requisitos que deben cumplir los trabajadores que se contratan para brindar el servicio público, sin embargo, este no se está cumpliendo puesto que es regulado por un reglamento obsoleto y rebasado, que en la mayoría de los casos es desconocido por el gremio transportista`

`En este contexto ante la falta de una verdadera descripción de los requisitos requeridos, proponemos definir y asentar en la ley, los documentos que un concesionario debe tomar en cuenta y pedir a un trabajador que este contratando o que valla a contratar para trabajar en una unidad de transporte público:

- I. INE: Contar con uno de los documentos más importantes de la república es de suma importancia pues es aquella que brinda identidad a las personas.
 - II. CARTA DE RECOMENDACIÓN: Esta carta es un requisito en cualquier empresa privada en donde un ciudadano solicite empleo, por tal motivo y con fines de demostrar que se es una persona integra y confiable, este documento debe estar emitido por la organización a la cual pertenezca el trabajador o agremiado a contratar.
 - III. CARTA DE NO INHABILITADO EN EL TRANSPORTE: Ligado al documento propuesto anterior se debe presentar una carta de no inhabilitación, esta, debe estar emitida por el Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte, para dar certeza y seguridad de que no ha tenido ningún problema, con ninguna organización, compañero o usuario del transporte público.
 - IV. CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES: Este documento se hace de mucho mayor importancia puesto que es un documento oficial que certifica la inexistencia de antecedentes penales de acuerdo a la base de datos de los centros penitenciarios. La carta de no antecedentes penales hace constar que el
-

ciudadano que la solicita no cuenta con antecedentes penales.

- V. EXAMEN PSICOMETRICO: Los exámenes o test psicométricos permiten la evaluación psicológica o psicométrica de los candidatos, evalúa las aptitudes de las personas y que cuando son descubiertos pueden ser transformados en habilidades o capacidades personales como habilidad numérica, habilidad verbal, habilidad manual, etc.
- VI. EXAMEN TOXICOLOGICO: Un examen toxicológico se refiere a diversas pruebas que determinan el tipo y la cantidad aproximada de drogas legales e ilegales que una persona ha tomado.
- VII. CURSAR TALLERES DE FORMACIÓN ORIENTADOS A LA MEJORA CONTINUA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO: Estos talleres por disposición de la misma ley son impartidos por la dirección de Transportes del Estado y los propuestos por el Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte.
- VIII. LICENCIA DE MANEJO EMITIDA POR TRANSITO ESTATAL: Una mayor certeza que se puede obtener en una licencia de manejo, es en la que emite la dirección de Transito estatal, con la cual para ser acreedor a ella se hacen, pruebas de manejo, exámenes de educación vial y análisis del tipo de sangre, avalada en todo el estado de guerrero y con mayor rango que una licencia municipal, que se puede obtener con mayor facilidad.

“Todo lo descrito anteriormente se debe considerar por el dueño, encargado, administrador o responsable de una unidad de transporte público para la contratación de un nuevo chofer o transportista, que brinde un verdadero servicio de calidad y humano hacia los usuarios del transporte...”

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La Iniciativa primera presentada por el Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, pretende derogar la fracción II, del artículo 52 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, misma que de manera literal señala:

ARTÍCULO 52.- Las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley sólo se otorgarán a mexicanos o a sociedades constituidas en términos de ley. En igualdad de condiciones se preferirá a las siguientes personas o entidades:

- I. Trabajadores guerrerenses del transporte;
- II. Núcleos agrarios y comisarías municipales;
- III. Organizaciones representativas de los trabajadores del transporte;
- IV. Personas morales del sector social;
- V. A quien cuente con mejor equipo, infraestructura y experiencia para la eficiente prestación de los servicios públicos de transporte, y
- VI. A quien haya resultado afectado por expropiaciones agrarias o por razón de equidad social.

Cuando un núcleo agrario obtenga una concesión o permiso de los que prevé esta Ley, y carezca de la capacidad económica para la adquisición del equipo de transporte, su asamblea general propondrá a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad al ejidatario o comunero que pueda obtener la concesión o permiso para, en su caso, explotarla en beneficio del núcleo agrario que lo haya propuesto.

Las concesiones para el transporte masivo de pasajeros únicamente podrán otorgarse a personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana.

Es importante destacar que los grupos agrarios y comisarías municipales son organismos que agrupan a personas ajenas al sector de transporte, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley citada, la fracción del artículo motivo de reforma (52) debe señalarse que la concesión a núcleos agrarios y comisarías ejidales, deberá ser para la prestación de transporte rural, que se presta con vehículos autorizados en caminos rurales entre ejidos y comunidades y el que se presta entre éstos y los centros de población más cercanos, de ahí que se considera una concesión que permite a la población rural a contar con el mismo y poder acceder a los que se prestan en las condiciones adecuadas para el transporte en poblaciones no consideradas rurales.

Sin embargo, debe considerar que en el otorgamiento de alguna concesión a un núcleo agrario o comisaría debe exigirse el cumplimiento de responsabilidades a que conlleva la prestación del servicio, debiendo procurar que quien maneje la unidad tenga los conocimientos mínimos necesarios para el transporte de personas, ya que es una responsabilidad a la que el Estado debe velar porque se garantice su seguridad e integridad física, por lo que se considera pertinente aprobar las reformas propuestas, con algunas modificaciones, quedando en los siguientes términos:

ARTICULO 52.- ...

I. . . .

II. Núcleos agrarios y comisarías municipales, para transporte rural.

III. A la VI. ...

Para que un núcleo agrario obtenga una concesión o permiso de los que prevé esta Ley, deberá acreditar su afiliación como organización agraria, por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como la propiedad del vehículo con que se prestará el servicio.

...

Esto permitirá que el beneficio de la explotación de la concesión sea a favor de la colectividad y no únicamente de quien explota la concesión o permiso.

Análisis de la reforma al artículo 59 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

La Iniciativa pretende establecer como mínimo la antigüedad de 10 años para los trabajadores del volante que pretendan adquirir una concesión y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 69, fracción IV, esta pretensión se entiende pretende garantizar que las personas a quienes se otorgue una concesión sea a los verdaderos trabajadores del volante, sin embargo, aumentar la antigüedad no genera mayores oportunidades a quienes pretenden acceder a este beneficio.

Lo cierto es que la especificación única de antigüedad permite que se otorgue no a los trabajadores del volante de mayor antigüedad, sino también a quienes apenas cumplen el número de años especificados, de ahí que la propuesta se modifica para quedar en los siguientes términos, dado que el objetivo de la norma es beneficiar a quienes por el transcurso del tiempo y de su constancia en la prestación del servicio puedan ser titulares de una concesión.

ARTÍCULO 59.- Las concesiones para vehículos de alquiler únicamente se otorgarán a trabajadores del volante si cumplen los siguientes requisitos:

- I. Haber trabajado como mínimo cinco años continuos en este tipo de servicio, y
- II. Que dicha antigüedad la hayan computado en la localidad donde se vayan a otorgar las concesiones.

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad deberá realizar un estudio de los trabajadores del volante que cumplan con la antigüedad requerida, a efecto de que la concesión se otorgue a quien tenga el mayor número de años en el servicio y reúna los requisitos para ser beneficiario de una concesión.

Análisis de la reforma a la fracción IV, del artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

El artículo 69 de la Ley motivo de reformas, establece las obligaciones que tienen los concesionarios al momento de prestar el servicio de transporte público, y cuyas modificaciones propuestas pretenden generar una mayor certeza respecto de la capacidad y aptitudes de quien maneje el vehículo automotor, o preste de manera directa el servicio público, principalmente cuando se trata de transporte de personas, a las que como autoridades debemos procurar el establecimiento de la mayor seguridad posible a su persona e integridad física.

Por ello, es de suma importancia que se profesionalice la prestación del servicio público de transporte, principalmente de personas, para así ofrecer un mejor servicio y, en consecuencia, obtener mayores rendimientos en la explotación de la concesión.

Esta Comisión considera procedente aprobar la modificación con algunas modificaciones, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 69.- Los concesionarios están obligados a:

I. A la III. ...

IV. Cuando emplee personal para la explotación de la concesión, deberá reunir los siguientes requisitos;

- a) Identificación Oficial Vigente, principalmente la expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Carta de recomendación;
- c) Carta de antecedentes no penales;

- d) Examen toxicológico, el cuál deberá realizarse por lo menos una vez cada semestre;
- e) Cursar talleres de formación orientados a la mejora continua en el servicio de transporte publico
- f) Contar con licencia de manejo emitida por transito estatal.

De la V. A la XI. ...

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en coordinación con las agrupaciones o asociaciones del Transporte Público deberán establecer programas de capacitación, orientación y mejora del servicio del transporte público, dirigido a los trabajadores del volante, con el objetivo de profesionalizar el servicio y cumplir con lo señalado en el inciso e) de la fracción IV, del presente artículo.

Todo lo expuesto, forma parte integral de los antecedentes que alude el Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, en sus Iniciativas a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, por ello los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que existen fundamentos legales suficientes para dictaminar su procedencia; sin embargo, como se expuso, es necesario reestructurar el rubro de la propuesta de Decreto para quedar de la siguiente manera”:

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio y sesión del 22 de junio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el qué se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y

remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 793 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman: la fracción II, y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV, del artículo 69, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 52.- ...

I. . . .

II. Núcleos agrarios y comisarías municipales, para transporte rural.

III. A la VI. ...

Para que un núcleo agrario obtenga una concesión o permiso de los que prevé esta Ley, deberá acreditar su afiliación como organización agraria, por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como la propiedad del vehículo con que se prestará el servicio.

...

ARTICULO 69.- ...

I. A la III. ...

IV. Cuando emplee personal para la explotación de la concesión, deberá reunir los siguientes requisitos;

- a) Identificación Oficial Vigente, principalmente la expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Carta de recomendación;
- c) Carta de antecedentes no penales;
- d) Examen toxicológico, el cuál deberá realizarse por lo menos una vez cada semestre;

- e) **Cursar talleres de formación orientados a la mejora continua en el servicio de transporte publico**
- f) **Contar con licencia de manejo emitida por transito estatal.**

De la V. A la XI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 59, y un segundo párrafo al artículo 69, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 59.- ...

I. A la II. ...

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad deberá realizar un estudio de los trabajadores del volante que cumplan con la antigüedad requerida, a efecto que la concesión se otorgue a quien tenga el mayor número de años en el servicio y reúna los requisitos para ser beneficiario de una concesión.

ARTICULO 69.- ...

De la I. a la XI. ...

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en coordinación con las agrupaciones o asociaciones del Transporte Público deberán establecer programas de capacitación, orientación y mejora del servicio del transporte público, dirigido a los trabajadores del volante, con el objetivo de profesionalizar el servicio y cumplir con lo señalado en el inciso e) de la fracción IV, del presente artículo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las concesiones otorgadas en contravención a las disposiciones aprobadas surtirán efectos por el tiempo que fueron otorgadas y para el servicio otorgado.

TERCERO. Los concesionarios en un término de 30 días posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, fracción IV.

CUARTO. Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico oficial del gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 793 POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.
